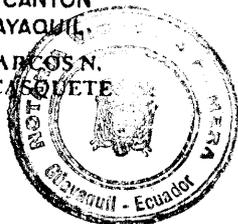




DEL CANTON  
GUAYAQUIL,  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA UNIDAD OFTALMOLOGICA  
KENNEDY NORTE UNIOFKEN S.A.  
CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00  
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, canton del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciseis de julio del dos mil dos, ante mi Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores PABLO EMILIANO GALARZA VALENCIA, quien declara ser de estado civil, casado, Doctor, JAZMINE SOLANGE MASSUH VILLARRUEL, quien declara ser de estado civil casada, Ingeniera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana ; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY Fé .Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA , a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO, sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA : INTERVIENEN . - Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará UNIDAD OFTALMOLOGICA KENNEDY NORTE UNIOFKEN S.A. , los señores PABLO EMILIANO GALARZA VALENCIA, quien declara ser de estado civil casado, ecuatoriano, Doctor y



domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; JAZMINE SOLANGE MASSUH VILLARRUEL, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Ingeniera y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil .- SEGUNDA : La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas de derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA UNIDAD OFTALMOLOGICA KENNEDY NORTE UNIOFKEN S. A. .- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION , FINALIDAD , DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará UNIDAD OFTALMOLOGICA KENNEDY NORTE UNIOFKEN S. A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a dar atención médica oftalmológica, cirugías, tratamientos , exámenes de diagnóstico, importar toda clase de equipos, insumos , medicina que se requiera para rama oftalmológica; pueda comprar medicinas oftalmológicas , pueda fabricar toda clase de instrumentos de óptica; lentes, armazones , lunas plasticas y cristales ; pueda realizar campañas en áreas rurales para la atención oftalmológica , en coordinación con los directores de los centros comunitarios; pueda realizar convenios con cualquier institución sea esta pública o privada , la que solicite los servicios oftalmológicos.- Para el cumplimiento de su objetivo social, podrá celebrar cualquier clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objetivo social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el



la cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que  
DEL CANTON  
GUAYAS

Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: El Capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar del los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extravíare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a votos de proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia la acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las



acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO: La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. Y la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha  
pedido de un número de accionistas que representa por lo  
menos el veinticinco por ciento del capital social. Las

convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que  
las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO: para constituir  
quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera  
convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que  
represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías, la  
misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con  
el número de accionistas que concurrirén.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las  
Juntas Generales por medio de representante acreditados  
mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las  
Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
dará lectura y discusión de los informes del administrador y  
comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y  
el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
parto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
propuestas de los accionistas, y, por último, se efectuarán  
las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período  
según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá

las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el  
Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o  
secretario Ad-Hoc-ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas  
Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos  
que específicamente se hayan puntualizado en la  
convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los



acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- Autorizar a la Junta General para que pueda vender toda clase de bienes inmuebles.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.-

**ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tersera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se

---



DEL CANTON  
GUAYACAN  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en



forma individual al Gerente, quien intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente; a) presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en la ley de compañías y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Además de las atribuciones y deberes en la ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al comisario un informe anual de los negocios de la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de

---



000 06

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3088107

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAREDES IBARRA LINDON

Fecha Reservación: 12/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- UNIDAD OFTALMOLOGICA KENNEDY NORTE UNIOFKEN S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **08/01/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.







DEL CANTON  
GUAYAS  
Dr. MARCOS N.  
DIAZ CASOETE

la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la ley determine; h) Nombrar, fijar las remuneraciones y el

trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; y, i) Los demás deberes y atribuciones que

determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: La Compañía se disolverá por las causas determinada en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía

ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: PABLO EMILIANO GALARZA VALENCIA, a suscrito CUATROCIENTAS

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, CIENTO

dólares de los Estados Unidos de América, JAZMINE SOLANGE MASSUH VILLARRUEL, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de CIENTO

dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del certificado de depósito de Integración de capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACION.-

Queda expresamente autorizado el señor Abogado LINDON





1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el  
2 Artículo Segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0005738,  
3 dictada por Director Jurídico de la Intendencia de  
4 Compañías de Guayaquil, el 19 de agosto del 2002; se  
5 tomó nota de la Aprobación, que contiene dicha  
6 resolución, al margen de la matriz de la Escritura  
7 Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
8 DENOMINADA UNIDAD OFTALMOLOGICA KENNEDY  
9 NORTE UNIOFKEN S.A., otorgada ante mí, el 16 de Julio  
10 del 2002.- Guayaquil, veintiuno de Agosto del dos mil  
11 dos.-

12  
13

**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Sección Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

000 10

## **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0005738**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**; el 19 de Agosto del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **UNIDAD OFTALMOLOGICA KENNEDY NORTE UNIOFKEN S.A.**; de fojas **15.603 a 15.617**, Número **1.366** del Registro Industrial y anotada bajo el número **26.978** del Repertorio.- 2.- **Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Septiembre del dos mil dos.-**

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 27184  
LEGAL: RAUL ALCIVAR  
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR:



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : **13,89 =**